



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 024 DE 22 NOV 2012

Por el cual se establecen criterios, requisitos y se actualizan los procedimientos para la realización del proceso de selección por méritos para la vinculación de docentes ocasionales y de cátedra del nivel universitario

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

En uso de sus facultades y en especial de las que le confiere el artículo 17 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior mediante el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Pedagógica Nacional.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior por el cual se adoptó el Estatuto General de la Universidad Pedagógica Nacional, en su artículo 5°, literal c) consagra como uno de los principios orientadores la calidad de los programas y servicios que ofrece, acordes con el desarrollo de la ciencia y la tecnología a partir de un mejoramiento permanente de los procesos de gestión.

Que el Acuerdo 038 de 2002 del Consejo Superior por el cual se acogió el Estatuto del Profesor Universitario de la Universidad Pedagógica Nacional, establece el procedimiento de selección por méritos para la vinculación de docentes ocasionales y de cátedra del nivel universitario.

Que es necesario modificar y reglamentar lo previsto en los artículos 13, 14 y 15 del Acuerdo No. 038 de 2002, con el fin consolidar los criterios académicos y el procedimiento de selección, de tal manera que se le provea mayor rigor, transparencia e imparcialidad para garantizar la idoneidad de los profesores que se vinculan a la Universidad, dando pleno cumplimiento a los requisitos que se exigen a los docentes del nivel universitario.

Que un criterio orientador para la Acreditación Institucional es la mejora continua de procesos y procedimientos en el marco del Sistema Integrado de Gestión y Control que ha implementado la Universidad bajo los lineamientos de la norma técnica de calidad en la gestión pública (NTCGP1000) a la que es necesario dar estricto cumplimiento en función de la misión institucional en el horizonte de la visión que ha definido el Proyecto Educativo Institucional.

Que el Consejo Superior en sesión del 22 de noviembre de 2012, estudió y aprobó la conveniencia de establecer los criterios, requisitos y procedimientos, materia de este Acuerdo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. Definición y Alcance de la Selección por Méritos. El proceso de selección por méritos establecido en el Acuerdo No 038 de 2002, Estatuto del Profesor Universitario, se entiende como un instrumento orientado a la vinculación de docentes catedráticos y ocasionales con las más altas calidades para coadyuvar al desarrollo de la misión institucional de acuerdo con perfiles establecidos por las unidades académicas en convocatorias periódicas, atendiendo criterios de objetividad, rigor y transparencia.

Como parte de este proceso, la Universidad conformará una base de datos permanentemente actualizada de la que se seleccionarán los docentes a vincular, constituida por aspirantes que cumplen condiciones de elegibilidad, y cuya clasificación realiza el Comité de Asignación de Reconocimiento de Puntaje -CIARP-, previa evaluación de las categorías definidas, en el artículo 4° del Acuerdo 038 de 2002, a partir de los requisitos mínimos establecidos para cada categoría en el artículo 19° del mismo Acuerdo.

ARTÍCULO 2°. Requisitos mínimos. Los requisitos mínimos para participar en la convocatoria serán los definidos por los Consejos de Departamento o quienes hagan sus veces, en armonía con los criterios establecidos en el Acuerdo No. 038 de 2002.

ARTÍCULO 3°. Factores a evaluar. Los factores a evaluar en el procedimiento de selección por méritos son: títulos académicos y estudios complementarios, experiencia calificada, productividad académica, e idoneidad pedagógica y disciplinar:

22 NOV 2012

7-11-12
K



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 024 DE 22 NOV 2012

- a) **Títulos y estudios complementarios.** Se refiere a los títulos académicos, reconocidos nacionalmente en los niveles de pregrado, especialización, maestría, doctorado, posgrados en curso y estudios complementarios realizados con posterioridad a la obtención de títulos de pregrado.
- b) **Experiencia calificada.** Corresponde al desempeño profesional docente, no docente e investigativo acreditada por documento emitido por la Oficina de Personal o quien haga sus veces en la entidad o establecimiento respectivo.
- c) **Productividad académica.** Son las creaciones de tipo científico, artístico, técnico e investigativo expresados en libros, artículos, revistas, patentes, premios, ensayos, obras artísticas, ponencias u otras formas de reconocimiento establecidas por las comunidades académicas y avaladas por las normas institucionales y del orden nacional para profesores universitarios de instituciones estatales.
- d) **Idoneidad pedagógica y disciplinar.** Se refiere a la disposición y aptitud necesaria para el ejercicio docente en virtud del conocimiento pedagógico y disciplinar, en particular, en lo relacionado con la formación de educadores.

La ponderación de los factores a evaluar y las instancias que califican son:

Factores a evaluar	Instancia que establece los formatos y la ponderación desagregada	Instancia que califica	Ponderación	
1. Títulos y estudios complementarios	Vicerrectoría Académica	Consejo de Departamento, o quien haga sus veces	25%	70%
2. Experiencia calificada			25%	
3. Productividad académica			20%	
4. Idoneidad pedagógica y disciplinar	Equipo evaluador	Equipo evaluador	30 %	
TOTAL			100%	

Las pruebas realizadas por el equipo evaluador explorarán y valorarán la idoneidad pedagógica y disciplinar en relación con el área de desempeño definido por la convocatoria, considerando los siguientes elementos:

- a) El dominio de saberes y conocimientos propios del campo académico, profesional e investigativo.
- b) La capacidad de proyectar y articular su formación, productividad y experiencia con el ejercicio docente previsto en el contexto definido por el proyecto educativo, la misión y la identidad institucional.
- c) La disposición personal hacia el aprendizaje continuo, la integración a trabajos colaborativos, la innovación, la resolución de problemas y la consecución de las calidades deseables a la condición de maestro.

22 NOV 2012



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 024 DE 22 NOV 2012

Parágrafo 1. Cada programa académico, previa aprobación de los Consejos de Departamento o quienes hagan sus veces, podrán incluir en las pruebas de selección las especificidades que consideren pertinentes para valorar estos criterios en el área requerida.

Parágrafo 2. La Vicerrectoría Académica y el Comité Interno de Asignación y establecerán los formatos detallados para la evaluación de los tres primeros factores y su ponderación desagregada para cada uno de los elementos que la componen. El equipo evaluador establecerá la ponderación desagregada para el factor Idoneidad Pedagógica y Disciplinar.

ARTÍCULO 4°. Equipos evaluadores. Serán designados por el Consejo de Departamento al que está adscrito el proyecto curricular, o quien haga sus veces, y estarán conformados por tres (3) docentes cuya vinculación no haya sido inferior a cuatro periodos académicos, por lo menos uno de ellos en carrera docente.

ARTÍCULO 5°. Condiciones de elegibilidad. Serán elegibles quienes cumplan los requisitos mínimos establecidos en la convocatoria con relación a los factores títulos y estudios complementarios, experiencia calificada y productividad académica, y obtengan una calificación superior a 70/100 en las pruebas ante el equipo evaluador.

ARTÍCULO 6°. Base de datos informativa institucional de elegibles. El CIARP, previo al proceso de vinculación de docentes, pondrá a disposición de las Facultades y programas académicos, la base de datos de docentes elegibles indicando los resultados de la selección de méritos, fecha y términos de la convocatoria y la información, académica y profesional relevante. Esta base de datos tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la expedición del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7°. Procedimiento. El procedimiento de selección por méritos para la vinculación de docentes ocasionales y de cátedra del nivel universitario incluirá las siguientes actividades:

a) Por solicitud de las coordinaciones de Programa, los Consejos de Departamento o quien haga sus veces, establecerán los perfiles para el área o áreas de desempeño en que deban vincularse docentes del nivel universitario ocasionales y de cátedra. Los perfiles una vez avalados, serán remitidos al Consejo de Facultad para su aprobación, que seguidamente publicará la convocatoria en el sitio web de la Universidad donde se enunciarán los requisitos y documentos que los aspirantes deben presentar para su participación.

b) La Facultad recibirá los documentos presentados por los aspirantes a la convocatoria en las fechas y con las características establecidas por el CIARP y la Vicerrectoría Académica. Las hojas de vida, junto con los respectivos soportes serán remitidos, discriminados por programas, a los Departamentos correspondientes, o a quienes hagan sus veces.

c) Los Departamentos, o quien haga sus veces, ingresarán al Sistema de Talento Humano la información general relacionada con títulos, experiencia y productividad académica de cada aspirante inscrito y determinará los aspirantes que cumplan los requisitos mínimos establecidos en el artículo 2 del presente Acuerdo.

d) Cada Departamento, o quien haga sus veces, convocará a las pruebas a los aspirantes, luego de la verificación de los requisitos mínimos.

e) Una vez realizada la prueba ante el equipo evaluador y obtenido el resultado de los aspirantes, los Consejos de Departamento, o quien haga sus veces, aprobarán la lista de docentes elegibles y la remitirán al Consejo de Facultad para su aprobación y envío al CIARP con los documentos y soportes correspondientes para su revisión. En caso de no presentarse objeciones, la Facultad publicará los resultados en la página web institucional.

Parágrafo: El cronograma de cada etapa arriba enunciada se ajustará a la programación establecida por la Vicerrectoría Académica.

22 NOV 2012

7-47



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 024 DE 22 NOV 2012

ARTÍCULO 8°. Publicación de resultados. La Facultad publicará las listas de resultados en la página Web de la Universidad una vez finalizada la etapa de pruebas y aprobadas las listas de docentes elegibles.

Se recibirán reclamaciones con relación a esta lista durante cinco (5) días hábiles a partir de su publicación. Pasado este término se procederá a revisar las solicitudes de reclamación, se realizarán las correcciones a que haya lugar y se publicará una segunda lista de los participantes inscritos con la indicación del cumplimiento o no de los requisitos establecidos. Sobre esta segunda lista no se aceptarán reclamaciones.

ARTÍCULO 9°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y modifica, amplía y reglamenta los artículos 13, 14 y 15 del Acuerdo No. 038 de 2002 del Consejo Superior.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 22 NOV 2012

ROXANA DE LOS ANGELES SEGOVIA
Presidente del Consejo

JOHN JAIRO CHAPARRO ROMERO
Secretario del Consejo

Revisó: Justo Germán Bermúdez. Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Edgar Mendoza. Vicerrector Académico